

Popayán, 5 de agosto de 2021.- En la fecha informo a la señora Juez, que ha sido asignada vía correo electrónico la demanda que antecede. Sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL POPAYAN

Popayán, Cauca, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 745.

Proceso: Liq. Soc. Conyugal  
Radicado: 2021-00233-00  
Demandante: Yamiled Viquez Pancho  
Demandado: Delfin Preciado Andrade

Se ocupa el despacho de la demanda de liquidación de sociedad conyugal en referencia, para establecer la viabilidad o no de su admisión, previo las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

De la revisión de la citada demanda y sus anexos, se tiene que el proceso de Separación de Bienes entre los ex cónyuges YAMILED VIQUEZ PANCHO y DELFIN PRECIADO ANDRADE, curso y se falló ante el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, según Sentencia No. 23 del 27 de febrero de 2020, a través de la cual se decretó la separación de bienes y se declaró disuelta y estado de liquidación la sociedad conyugal por ellos conformada.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a lo establecido en el art.523 del C.G.P., este despacho no es competente para conocer y tramitar esta acción liquidatoria, por cuanto dicha norma claramente preceptúa:

*“Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la Sociedad Conyugal o Patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el Juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente...” (Subraya el Juzgado).*

De acuerdo a lo anterior, dicha liquidación deberá tramitarse en el mismo expediente ante el Juez de conocimiento del proceso en que fue dictada la sentencia que decretó la Separación de bienes, en este caso el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2do del art.90 del C. G. P., el Juzgado que debe asumir el conocimiento de esta demanda, es el señor Juez Tercero de Familia de esta ciudad y por consiguiente se rechazará por falta de competencia y se remitirá al referido despacho a través de la oficina Judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

**RESUELVE:**

Primero.- **RECHAZAR** por falta de competencia la anterior demanda de Liquidación de sociedad Conyugal, propuesta por la señora **YAMILED VIQUEZ PANCHO**, a través de apoderado Judicial, en contra del señor **DELFIN PRECIADO ANDRADE**, por la razón señalada con antelación.

Segundo.- **REMITASE** el expediente digital así conformado, al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, a través de la oficina Judicial a fin de que sea reasignada a ese despacho.

Tercero.- **CANCELESE** su radicación y déjese constancia de su salida definitiva de este despacho.-

Cuarto.- **NOTIFIQUESE** esta decisión de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**

Vzm.

**Firmado Por:**

**Graciela Edilma Vasquez Sarmiento**

**Juez Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Juzgado De Circuito**

**Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8c1d530a2784588287ae0748e400eaccc4b90c6c6847573a90becaad8835b5e

Documento generado en 09/08/2021 09:47:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**